



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 76

Viernes 31 de Marzo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 87, correspondiente al día 27 de Marzo de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de Marzo de 1944 relativo a la excepción en el pago de la Patente Nacional de los coches automóviles propiedad del Estado.

Ilmos. Sres.: El Reglamento para la Administración y Cobranza de la Patente Nacional de Circulación, aprobado por Real Decreto de 28 de Junio de 1927, al disponer en su artículo 13 la exención del impuesto de la patente a los automóviles de cualquier clase que pertenezcan en propiedad al Estado, a la Provincia o al Municipio, incluyendo los que pertenezcan al Ejército o a cualquier Instituto armado, no extendió los beneficios de la excepción, como se desprende del citado precepto reglamentario, ni de las disposiciones dictadas con posterioridad para su aplicación, a los automóviles propiedad de organismos o entidades que, aun dependiendo de algún Departamento ministerial, han de considerarse como Delegaciones de la Administración General del Estado con fondos adscritos al cumplimiento de sus fines peculiares total o parcialmente al margen del Presupuesto del Estado.

Ahora bien, con frecuencia se ha venido solicitando por esos organismos la aplicación de los preceptos de exención del impuesto, y como en algunos de ellos concurre, además, la particularidad de ejercer determinadas actividades industriales o comerciales, se hace preciso señalar concretamente el alcance de la exención con un criterio restrictivo, como cumple hacerlo con todas las disposiciones fiscales de esta finalidad, no solo en beneficio de los intereses del Tesoro, sino también de defensa de las actividades privadas de la industria, que habrían de soportar una competencia amparada por el mismo Estado.

Por otra parte, se ha venido observando que la facultad concedida a las Delegaciones de Hacienda por el artículo 18 del Real Decreto de 29 de Abril de 1927 para expedir las

patentes gratuitas, se ha utilizado indebidamente por otros organismos, dando lugar a un confucionismo en los encargados de inspeccionar este impuesto que es preciso hacer desaparecer, suprimiendo radicalmente esta práctica.

En su consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de las Direcciones Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de la exención del Impuesto de la Patente Nacional de la Circulación de las clases A. y D. integradas en la Contribución de Usos y Consumos, y de las clases B. y C. comprendidas en la Contribución industrial, se considerará que pertenecen en propiedad al Estado los vehículos que, además de ser adquiridos y sostenidos con cargo a los Presupuestos generales del Estado, ostenten en sus placas algunas de las matrículas reconocidas como oficiales por la Orden circular de la Presidencia de 20 de Enero de 1941, con la única excepción de los vehículos reservados por la Dirección General de Seguridad o por las autoridades militares para servicios de policía, que podrán ostentar matrículas provinciales.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Junio de 1927, ningún vehículo automóvil, cualquiera que sea su procedencia, podrá circular por territorio nacional sin llevar la patente que le corresponda, expedidas por las oficinas de Hacienda, sin otra excepción que la de los automóviles de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, cuya patente será expedida por los Ministerios respectivos.

3.º Los organismos que, con arreglo al apartado primero de la presente Orden, tengan derecho a patente gratuita, solicitarán de la Administración de Rentas Públicas correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 30 de Junio de 1927, la expedición de la patente, enviando la oportuna relación de los coches, con las características que deban figurar en aquel documento.

Para el cumplimiento de este requisito se concede un plazo, que terminará en 31 del corriente mes, debiendo las Administraciones de Rentas Públicas extender las patentes gratuitas en los casos que proceda dentro de la primera quincena de Abril próximo.

4.º A partir de 1 de Mayo no podrá circular ningún coche propiedad del Estado, Provincia o Municipio, con excepción de los pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sin llevar en sitio fácilmente visible desde el exterior la patente gratuita correspondiente, expedida por la Administración de Rentas Públicas respectiva.

5.º Queda prohibido en absoluto la expedición de patentes gratuitas a todo Organismo que no sean las oficinas de Hacienda, con excepción de los Ministerios del Ejército, Mar y Aire, para sus coches, debiendo ser retiradas de los vehículos Automóviles todas aquellas que puedan existir en la actualidad.

6.º Se encomienda a las Administraciones de Rentas Públicas, a la Inspección de Hacienda y a la Policía de Tráfico la vigilancia de lo dispuesto en la presente Orden, iniciándose en su caso los expedientes a que haya lugar.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de Marzo de 1944.—
J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de la Contribución de Usos y Consumos.

1145

En el «Boletín Oficial del Estado» número 83, correspondiente al día 23 de Marzo de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, Serie S., números 383.585, 49.573, 444.460, 325.372, 197.914, 197.913, 197.912, 197.911, 197.910, 414.861, 414.833, 197.407, 197.406, 197.405, 198.243, 198.244, 198.245, 198.242, 198.241, 195.992, 389.291, 39.279, 385.407, 385.406 y 38.928, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibralt-

tar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 7 de Marzo de 1944.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento de la Serie T., correspondiente al segundo ciclo, número 5.486, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 7 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, Serie HU., de tercera categoría, números 76.909, 76.910, 76.911, 122.348, 122.350, 132.604, 132.644, 197.468, 208.798, 211.707 y 216.011, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 7 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la Serie C., números 80.228, 80.229, 80.230, 80.231, 80.232, 80.233, 80.234 y 90.545, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de

Mañana, 1 de Abril

Fiesta de la Victoria

no se publicará este periódico oficial



Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la Serie AB., números 11.474, 54.080, 63.384, 5.936, 5.937, 57.670, 8.029, 8.031, 8.030, 8.028, 284.127, 283.864, 283.863, 283.862, 283.865, 283.866, 114.545, 114.546, 114.547, 114.549, 114.548 y 114.544, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la Serie LU., números 338.652, 306.392, 306.391, 325.486, 314.970, 325.968, 325.048, 325.049, 307.656, 307.653, 385.675, 308.165, 308.164, 350.503, 325.475 y 307.079.

Serie PO., números 39.598, 39.599, 158.819, 158.820, 158.821, 158.822, 158.823, 158.824, 158.825, 158.826, 203.099, 203.100, 203.101, 203.102, 190.986, 192.572, 199.119, 199.259, 295.850, 588.059 y 588.060, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 7 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del segundo ciclo, Serie BU., de tercera categoría, número 84.980, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla ha sido anulada a todos los efectos.

Madrid, 11 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al segundo período, Serie M., números 19.706, 29.217, 54.203, 55.745, 143.571, 145.550, 145.530, 145.105, 147.379, 147.380, 153.524, 176.891, 230.685, 236.635, 247.382, 243.920, 255.911, 283.389, 315.901, 369.189, 376.176, 385.067, 385.069, 385.070, 385.071, 395.010, 395.011, 395.012, 395.013, 395.014, 395.015, 395.016, 395.017, 395.018, 415.966, 408.140, 514.658, 515.961, 527.274, 531.017, 549.728, 551.858, 554.596, 572.332, 584.577, 586.411, 586.412, 604.327, 604.328, 604.329, 604.330, 604.331, 604.332, 604.333, 604.334, 605.097, 608.262, 614.971, 625.828, 623.795, 630.140, 630.141, 643.634, 643.635, 643.636, 662.464, 662.465, 684.949, 698.147, 698.148, 794.905, 794.906, 794.907, 823.873,

823.874, 823.875, 823.877, 823.878, 823.879, 834.355, 851.451, 851.452, 944.166, 953.078, 953.164, 983.592, 996.924, 996.926, 996.925, 996.927, 539.866, 126.398, 163.755, 163.750, 163.751, 163.752, 163.753, 163.754, 169.249, 195.184, 203.918, 274.998, 282.001, 329.977, 334.239, 334.508, 402.562, 435.067, 443.978, 443.476, 481.146, 494.356, 468.789, 473.856, 173.657, 473.881, 500.112, 511.506, 519.525, 526.768, 526.769, 526.770, 526.771, 526.772, 526.773, 526.774, 528.432, 528.433, 534.283, 536.810, 544.214, 544.215, 164.798, 544.213, 553.731, 55.1466, 562.408, 57.788, 572.209, 572.392, 572.393, 581.858, 584.433, 584.431, 596.832, 614.991, 645.363, 653.439, 678.977, 687.220, 705.844, 705.841, 705.843, 705.845, 705.842, 741.705, 708.491, 741.288, 747.560, 24.132, 24.409, 27.402, 53.583, 59.440, 16.196, 74.130, 47.094, 49.933, 4.583, y Serie M-I, números 15.766, 15.767, 19.713, 52.218, 531.327, 554.48, 559.322, 583.272, 686.508 y 735.016, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al segundo período, Serie CU., de tercera categoría, números 764, 765, 1.889, 1.890, 1.891, 1.892, 1.893, 6.152, 11.480, 16.179, 17.364, 17.365, 17.366, 17.367, 206.312, 291.186, 29.187 y 291.188, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 13 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, Serie O., de tercera categoría, números 273.032 y 654.738, e infantil número 40.337, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 15 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al segundo período, Serie CR., de tercera categoría, números 25.467, 17.888, 22.595 y 32.204, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que

las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 15 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, Serie C. O., de tercera categoría, números 760.741, 711.775, 782.907, 783.688, 761.659, 776.085, 698.243, 698.222, 698.221, 698.223, 664.670, 664.659, 703.180, 742.474, 699.598, 704.877, 773.216, 760.195, 760.196, 760.194, 708.197, 685.377, 757.532, 685.377, 757.533, 757.534 y 757.535; de segunda categoría, números 830.225, 830.223 y 830.224, e infantiles, números 42.845 y 40.536, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 15 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán

1066

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

Junta provincial de precios

Para general conocimiento se hace público, que a partir del día 1.º de Abril próximo, queda prohibida la venta de CHOCOLATE ESPECIAL, en cualquiera de sus clases.

Se efectúa de esta producción, la especialidad denominada HUEVOS PASCUAL, cuya venta queda autorizada hasta el día 10 del mismo mes.

Cáceres, 29 de Marzo de 1944.—EL SECRETARIO.

1159

Junta provincial de precios

A partir de 1.º de Abril próximo, el precio del Q. M. de harina en esta Capital, Arroyo de la Luz, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara, será el de 137'73 pesetas.

En el resto de los pueblos de esta provincia, será el de 138'5 pesetas, sin que sobre estos precios pueda cargarse cantidad alguna, por los señores fabricantes bajo ningún concepto, ya que están incluidos los correspondientes a sobre beneficio por redondeos centesimales en venta de pan, coeficiente de transporte y depreciación de envases.

PRECIOS DEL PAN

En Capital, Arroyo de la Luz, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara:

Pieza de 80 gramos...	0'30	ptas.
> > 120 >	0'30	>
> > 200 >	0'30	>
> > 400 >	0'55	>
> > 600 >	0'85	>
> > 800 >	1'05	>

En el resto de los pueblos de la provincia:

Pieza de 80 gramos...	0'30	ptas.
> > 120 >	0'30	>
> > 200 >	0'30	>
> > 400 >	0'55	>
> > 600 >	0'85	>
> > 800 >	1'00	>

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose

en caso de incumplimiento a denunciarlos a la Fiscalía provincial de Tasas.

Se advierte a los señores fabricantes y panaderos, que estando incluidas en el precio del Q. M. de harina que se fija anteriormente la cantidad de 0'60 pesetas, por el concepto de depreciación de envases, éste los percibirá aquel que facilite los mismos, por lo que los señores fabricantes y en caso de no poner los envases, deducirán esa cantidad de los precios del Q. M. de harina que se indican.

Igualmente se hace público, que el precio de harina con destino a la población infantil durante el próximo mes de Abril, será el de 1'50 pesetas kilo, con un redondeo centesimal de 0,0236 pesetas en kilo, que ingresarán los señores Alcaldes, en esta Junta provincial.

Facilítese por la Alcaldías, la nota de precios que corresponda a su Municipio, a los distintos panaderos que sustenten en la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 29 de Marzo de 1944.—EL SECRETARIO.

1160

Junta provincial de precios

A partir del día 1.º de Abril próximo, el precio que ha de regir de venta al público en esta capital y provincia, para el litro de LECHE DE VACA, serán los siguientes:

Capital	1'45	ptas. litro.
Pueblos provincia.	1'25	>

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Marzo de 1944.—EL SECRETARIO.

1161

Recaudación de Contribuciones

Zona de Alcántara

Edicto

Don Antonio Tercero Avis, Agente Ejecutivo de la Hacienda de expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica y años 1942, recargado transitorio y los cuatro trimestres del 1943, contra don Pedro Villarreal Sevilla, contribuyente en este término municipal, se ha dictado providencia, en la que, entre otros, existe el extremo del tenor literal siguiente:

RESULTANDO.—Que el Agente que suscribe ha practicado gestiones en averiguación de quienes deban satisfacer los descubiertos, habiendo sido infructuosas. De conformidad con lo que determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, para que comparezcan en este expediente o señalen representante o domicilio; consignando las fincas que transcurridos que sean ocho días de la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habrán de ser objeto de embargo.

Finca que se citan

1. Polígono 133, parcela 36, Caserón de los Dolores. Tiene una extensión de 1 hectárea, 95 áreas y 44 centiáreas, y un líquido imponible de 41'85 pesetas, y linda al Norte, con Mariano Rosellón y Dámasa Andra-



des; Este, con Bibiano Claver y Jesús Alemán de Sande; Sur, con Cecilia Sevilla Bahamonde, y Oeste, con Garsilla Alemán de Sande y Manuel Ballesteros.

2. Polígono 110, parcela 2, Cerca Caída. Con una extensión superficial de 3 hectáreas, 8 áreas, 33 centiáreas, y un líquido imponible de 93'24 pesetas, y linda al Norte y Este, con setas, y linda al Oeste, con Anselmo Sevilla Rodríguez y herederos de Manuela Montenegro.

3. Polígono 51, parcela 4, Manquillo, participación 193'42 milésimas de 33-39-16 hectáreas y de 1.101'92 pesetas del líquido imponible, siendo éste de 268'54.

4. Polígono 81, parcela 6, Manquillo, participación 193'42 milésimas de 212-53 02 hectáreas y de pesetas 7.013'50, siendo el líquido imponible de 1.709'25 pesetas.

Alcántara, 21 de Marzo de 1944.—Antonio Tercero.

1124

EDICTO

Zona de Jarandilla.—Término municipal de Jaraiz de la Vera.—Débitos del año 1941

Don Pascual García y García, Recaudador de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el contribuyente doña Amalia López, de domicilio ignorado, por el concepto de Contribución Industrial y año arriba indicado, se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Decreto el único grado de apremio en este expediente, y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que el contribuyente a que el mismo se refiere haya hecho efectivo sus débitos, y desconociéndose el domicilio del mismo, requiérasele por medio de edicto, insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose un ejemplar de la presente providencia en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, al objeto de que comparezca el interesado, o bien señale domicilio, o indique persona que le represente, advirtiéndole que transcurridos ocho días desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos a los débitos reclamados, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Jaraiz de la Vera a 22 de Marzo de 1944.—P. García.

1125

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Miguel García Barrado, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 7 de Marzo de 1944, la propiedad de cuarenta pertenencias mineras con el nombre de «San José», sitas en el paraje llamado Dehe-

sa de Herrezuelo Qualperalón y Moheda, término de Cáceres, Trujillo y Santa Marta de Magasca, número 7.126, de mineral de mica, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida, midiéndose 300 metros al O., donde se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.000 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 2.000 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al E.; de 5.ª a 1.ª, 1.000 metros al N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Cáceres, Trujillo y Santa Marta de Magasca, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 24 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(51'20 pstas.)

1101

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Peñaranda Arias, vecino de Sevilla, residente en idem, se ha solicitado con fecha 4 de Marzo de 1944, la propiedad de treinta y tres pertenencias mineras con el nombre de «Cumbre», sitas en el paraje llamado La Cumbre de Jornino, término de Garrovillas, número 7.127, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa de don Fermín Guillén, sita en dicho paraje. Desde dicho punto de partida se medirán 250 metros al N., donde se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 250 metros al N.; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Garrovillas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 24 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(50 pstas.)

1102

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan Pérez Regodón, vecino de Sevilla, residente en idem, se ha solicitado con fecha 4 de Marzo de 1944, la propiedad de treinta y tres pertenencias mineras con el nombre de «Emilia», sitas en el paraje llamado Finca de Guaperalón y Moheda, término de Trujillo y Cáceres, número 7.128, de

mineral de mica, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado en el vértice de las margenes internas de la confluencia de los ríos Tamuja y Magasca, en terreno de la finca denominada Moheda. En referido punto se colocará 1.ª estaca, desde ésta y en dirección E., 30° S. se medirán 100 metros, donde se colocará la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª al N. 30° O., 2.000 metros; de 4.ª a 6.ª O. 30° N., 200 metros, y de 6.ª a punto de partida al N. 30° E., 1.300 metros; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Trujillo y Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 24 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(54'80 pstas.)

1103

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Félix Osante Equidazu, vecino de Madrid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 4 de Marzo de 1944, la propiedad de treinta y nueve pertenencias mineras con el nombre de «Virgen de los Remedios», sitas en el paraje llamado Los Cantos, término de Valencia de Alcántara, número 7.129, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el puente antiguo de un sólo arco y de piedra, sobre un camino vecinal que conduce a la estación y a San Vicente de Alcántara y en cuyo punto colocaremos la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 300 metros; de 2.ª a 3.ª al N., 400 metros; de 3.ª a 4.ª al E., 700 metros; de 4.ª a 5.ª al E., 700 metros; de 5.ª a 6.ª al O., 300 metros; de 6.ª a 7.ª al S., 300 metros; de 7.ª a 8.ª al O., 300 metros, y de 8.ª a punto de partida al N., 600 metros; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 24 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(53'80 pstas.)

1104

Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres

Normas a que han de someterse las Alcaldías para hacerse cargo de las mercancías intervenidas por infracción al régimen de Tasas

Con objeto de uniformar las normas adjetivas que se han de tener en cuenta por las Alcaldías de esta provincia, en cuanto afecta a los requisitos para hacerse cargo de las mercancías de todo género, que intervenidas por Agentes de la autoridad, por supuestas infracciones a la vigente Ley de Tasas, se depositan a cargo de los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, en cuyos términos municipales haya sido realizada la aprehensión, por la presente Circular y de acuerdo con el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, los señores Alcaldes tendrán en cuenta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.—Tan pronto como por los Agentes de la autoridad sean intervenidas mercancías u objetos por supuestas infracciones a la vigente Ley de Tasas, serán puestas a disposición de los señores Alcaldes, quienes procederán inmediatamente a hacerse cargo de las mismas, depositándolas en lugar adecuado a su conservación.

Segunda.—Cada Ayuntamiento llevará inexcusablemente un libro registro que denominará de mercancías intervenidas por infracción a la vigente Ley de Tasas, en el cual numerará correlativamente por fecha y expresión de circunstancias, de todas las mercancías que se vaya haciendo cargo en calidad de depósito.

Tercera.—Inmediatamente de haberse hecho cargo de un decomiso de mercancías por supuesta infracción a la vigente Ley de Tasas, librará recibo con arreglo al modelo oficial que se inserta a continuación de esta Circular, firmándolo por la Alcaldía y dándole el número que le corresponda, con arreglo al que tenga el decomiso en el libro registro correspondiente, remitiéndolo en sus dos cuerpos, por el primer correo, a esta Fiscalía Provincial de Tasas, o unido al Acta o Atestado de aprehensión levantado por los Agentes de la Autoridad quienes lo remitirán junto con el Acta o Atestado a esta Fiscalía.

Cuarta.—Las Alcaldías podrán y cuando se trate de mercancías que pueden deteriorarse por su propia naturaleza y en el plazo de ocho días, de no recibir orden en contrario, proceder a la venta de tales mercancías a su precio de Tasa, ingresando su importe en la cuenta corriente de esta Fiscalía, abierta en la Sucursal del Banco de España de Cáceres, dando cuenta por oficio de haber realizado tal venta, señalando las mercancías objeto de la misma y el número de recibo en que estén reseñadas, con expresión de su fecha.

Quinta.—Las mercancías intervenidas, una vez en poder de esta Fiscalía Provincial de Tasas, del recibo correspondiente expedido por la Alcaldía, serán inmediatamente puestas a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil como Delegado de Abastos a efectos de su distribución en la forma que dicha autoridad estime oportuna.

Sexta.—Para que las Alcaldías puedan hacer uso de la autorización concedida en el apartado cuarto de estas instrucciones, referido a la venta y en el plazo de ocho días, de las mercancías que pueden deteriorarse



por su propia naturaleza y para evitar su pérdida, deberán contar con la autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil, a quien comunicarán con la máxima rapidez la naturaleza de la mercancía y su estado, pidiéndole autorización para su venta inmediata.

Las presentes normas, deberán ser cumplidas con todo celo y diligencia por los señores Alcaldes, asistidos de los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, en bien del

Núm

Fiscalía Provincial de Tasas

Han sido retirados por

los géneros que más abajo se detallan, procedentes de decomisos realizados por la Fiscalía Provincial de Tasas, a cuyo Organismo se le abonará su valor, de acuerdo con los precios que se especifican, y que fueron intervenidos a

Expediente n.º

Cantidad	ARTICULO	Precio de la unidad	Importe total
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

servicio público y para la mejor marcha de materia tan importante como es la referida al depósito y conservación, y venta en su caso, de las mercancías intervenidas por infracción de la vigente Ley de Tasas, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 29 de Marzo de 1944.— El Fiscal Provincial de Tasas, Carlos Crisóstomo Prats.

Núm

Fiscalía Provincial de Tasas

Han sido retirados por

los géneros que más abajo se detallan, procedentes de decomisos realizados por la Fiscalía Provincial de Tasas, a cuyo Organismo se le abonará su valor, de acuerdo con los precios que se especifican, y que fueron intervenidos a

Expediente n.º

Cantidad	ARTICULO	Precio de la unidad	Importe total
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

1162

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CACERES

El «Boletín Oficial del Estado» número 87 de fecha 27 de los corrientes, publica una orden del Ministerio de Hacienda relativa a la excepción en el pago de la Patente Nacional de los coches automóviles propiedad del Estado. En ella, entre otras cosas, se establece que a partir del primero de Mayo próximo, no podrá circular ningún coche propiedad del Estado, Provincia o Municipio, con excepción de los pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sin llevar en sitio fácilmente visible desde el exterior la patente gratuita correspondiente, que deberá ser extendida por las Administraciones de Rentas Públicas respectivas.

Los organismos que con arreglo al apartado primero de la referida orden, tengan derecho a patente gratuita, solicitarán de esta Administración de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 30 de Junio de 1927, la expedición de la patente, enviando la oportuna relación de los coches, con las características que deben figurar en aquel documento. Para el cumplimiento de este requisito se concede un plazo que terminará el día 31 de los corrientes.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de las Autoridades y Organismos afectados por la citada orden Ministerial.

Cáceres, 28 de Marzo de 1944.— El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1152

Se recuerda que, en cumplimiento de la orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, presentarán en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y por consiguiente, antes del 30 de Abril próximo, declaración por triplicada y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidas en el año 1943.

1153

Servicio Agronómico Nacional
JEFATURA DE CACERES

Servicio de Defensa contra Fraudes
Circular

Por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, se ha nombrado Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes en esta provincia, a don Isabelo Redondo García, el que girará visita de inspección a los establecimientos de esta provincia, que se dediquen a la fabricación y comercio de vinos, productos enológicos, abonos, semillas, insecticidas, anticriptogánicos, etc., el que actuará en el desempeño de su cargo con arreglo a lo que dispone el Estatuto del Vino, Ley de Defensa contra Fraudes de 10 de Marzo de 1941 y demás disposiciones dictadas para el cumplimiento de la misión encomendada.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos a estas actividades se dediquen, debiendo advertir

que se castigará enérgicamente a cuantos le pongan obstáculos en el cumplimiento de la misión que tiene encomendada.

Cáceres, 29 de Marzo de 1944.— El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. 1155

Juzgados

HERVAS

Don Juan Gil Avila, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido, por disfrutar de licencia el titular.

Hago saber: Que a las once horas del día veinte de Abril próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de las fincas que a continuación se reseñan, las cuales, como propias de los demandados Jesús Blanco Berrocal y Ramona Asensio Panadero, han sido embargadas en los autos de menor cuantía sobre nulidad y rescisión de contratos y otros extremos seguidos a instancia de doña Nicolasa Dolores Peña Herrero, de esta vecindad, representada por el Procurador don Francisco Sánchez Peña, contra los consortes Jesús Blanco Berrocal y Felicísima de la Fuente, vecinos de Guijo de Granadilla, en concepto de arrendatarios y de Ramona Asensio Panadero, vecina de Ahigal, como fiadora de aquéllos, hoy en ejecución de sentencia.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que cada una de las fincas han sido justipreciadas; que tales cantidades servirán de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad, ni aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Inmuebles que se sacan a subasta
De la propiedad de Jesús Blanco Berrocal

1.ª Mitad de una tierra proindivisa al sitio de la Pedrera, del término municipal de Guijo de Granadilla, de cabida toda ella sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda por Este y Norte, con otra de Eusebio Méndez; por Oeste y Sur, con cercado y tierra de Lorenzo Morcillo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Mitad de un cercado proindiviso al sitio del Rincón, en igual término, de cabida todo en seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, con el caserío en el enclavado; lindante por Este, con Buenaventura Blanco Alcón; Norte, con Río Alagón; Oeste, Marcelino Blanco González, y por Sur, con río Caparra; tasado en seis mil pesetas.

3.ª Mitad de un olivar con siete olivos al sitio Cancho de la Loba, en el mismo término, de cabida cinco áreas, treinta y seis centiáreas; linda por Este, camino público; Norte, Juan Blanco Berrocal; Oeste, Leoncio Batauecas, y Sur, Gabriel García; tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

4.ª Mitad de un cortinal al sitio de las Tenerías en mencionado término, de cabida una hectárea, un área y noventa y seis centiáreas; linda por Este, calleja de varias propiedades; Norte, camino del Arroyo de las Tenerías; Oeste, huerto de Angel Lorenzo, y Sur, con Arroyo; tasado en cuatrocientas pesetas.

5.ª Mitad de una tierra al sitio del Bardal, en igual término, de cabida toda ella de noventa y seis áreas sesenta centiáreas; linda por Este, doña Gumersinda Redondo; Norte, doña Dehesa; Oeste, con Juana Gómez González, y Sur, con Valle de las Burras; tasada en cien pesetas.

6.ª Mitad de un olivar con tres olivos al sitio Encina de los Mártires, en el propio término, de cabida cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda por Este, olivo de Francisco Alcón; Sur, el mismo; Oeste, olivo de Manuela García Lorenzo, y Norte, cercado de Luis Berrocal; tasado en sesenta pesetas.

7.ª Mitad de una tierra al sitio de las Talavanas, de igual término, de cabida una hectárea sesenta y un áreas; linda por Este, con tierra de Rafael García; Sur, con Longuera; Oeste, con tierra de Roque García, y Norte, con camino de la Crucita; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De la pertenencia de Ramona Asensio Panadero

1.ª Una casa en la calle de Calvo Sotelo, señalada con el número 133, del pueblo de Ahigal, de nueva construcción, compuesta de planta baja y dos pisos, con su corral a la trasera, de una extensión superficial de ciento ochenta metros cuadrados; que linda por la derecha entrando, con Damián Blanco; izquierda, con Paulino Blanco, y trasera, con Gregorio Paniagua García; tasada en diez mil pesetas.

2.ª Una tierra de pasto y labor al sitio de Horcajahondo, del término municipal de Ahigal, de cabida aproximada nueve celemines, equivalentes a veinticinco áreas, once centiáreas; que linda al Norte, con Bernardino González; al Sur, Andrés Paniagua; al Este, con vía pública, y al Oeste, con Ezequiel Cáceres; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra de pasto y labor, cercada, al sitio de Santa Marina la Vieja, en igual término que la anterior, de una fanega y seis celemines de cabida, equivalente a cincuenta áreas, veintiocho centiáreas; que linda al Norte, con Francisco Blanco; Sur, con Ambrosio Martín; Este, con Antonio Panadero García, y por Oeste, con Ricardo Paniagua; tasada en setecientas pesetas.

Dado en Hervás a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Gil Avila.—El Secretario habilitado, Gregorio Pérez. 1057 (182 psts.)

PLASENCIA

Requisitoria

Molinello Fernández, Guillermo, de 28 años de edad, hijo de Guillermo y de Isabel, casado, natural y vecino de Madrid, procesado en causa número 163 de 1940, por hurto de un camión, comparecerá en el término de diez días, ante este juzgado de Instrucción de Plasencia, al objeto de constituirse en prisión, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde; asimismo intereso a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel correspondiente.

Plasencia, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.— El Juez de Instrucción, Miguel Grilo Baides. 1068